
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2019.

Materia: Laboral.

Recurrente: Amaury del Orbe Calzado.

Abogados: Licdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando.

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccion, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Amaury del Orbe Calzado, contra la sentencia núm. 029-2019-SSEN-338, de fecha 21 de noviembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de diciembre de 2019, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por los Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001- 1375571-4 y 011-0027454-5, con estudio profesional, abierto en común, en la oficina de abogados “Martínez Meregildo Legal Consulting & Investments”, ubicada en la calle Eliseo Grullón núm. 15, segundo nivel, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Amaury del Orbe Calzado, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0138551-8, domiciliado y residente en la calle Luis Matos, casa núm. 54, km 18, sector San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

2. Mediante resolución núm. 033-2020-SRES-00877, dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 16 de junio de 2020, se declaró el defecto de la parte recurrida Bepensa Dominicana SRL.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 20 de octubre de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccion, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros, jueces miembros, asistidos por

la secretaria y el alguacil de estrados.

4. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado Amaury del Orbe Calzado incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extraordinarias laboradas y no pagadas, última quincena laborada, indemnización supletoria del artículo 95 ordinal 3ro del Código de Trabajo de indemnización por daños y perjuicios, fundamentada la falta de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social contra la empresa Bepensa Dominicana SA., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0050-2019-SS-00142, de fecha 30 de mayo de 2019, que declaró resuelto el contrato de trabajo por despido justificado sin responsabilidad para la empleadora, acogió parcialmente la demanda y, en consecuencia, condenó a la empresa Bepensa Dominicana, SA., al pago de valores por concepto de derechos adquiridos y última quincena dejada de pagar rechazando los reclamos por concepto de horas extraordinarias e indemnización por daños y perjuicios.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por Amaury del Orbe Calzado, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2019-SS-338, de fecha 21 de noviembre de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se *DECLARA* regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por ser hecho de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se *RECHAZA* el recurso de apelación y en consecuencia Se *CONFIRMA* la sentencia impugnada. **TERCERO:** Se *CONDENA* en costas a la parte que sucumbe señor *AMAURY DEL ORBE CALZADO*, y se distraen a favor del LIC. *LUPO A. HERNÁNDEZ CONTRERAS* (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios “**Primer medio:** Mala aplicación e interpretación de los ordinales 14 y 19 del artículo 88 del Código de Trabajo, mala aplicación del artículo 42 del Código de Trabajo, mala aplicación e interpretación del hecho material del despido y la justa causa del despido. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos, falta de base legal. Violación al debido proceso, previsto en el artículo 541 y 542 del Código de Trabajo. **Tercer medio:** Mala aplicación e interpretación de los artículos 38, 44, 44.2 de la Constitución de nuestra República” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que se establece en la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y en el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple o no con los requisitos de admisibilidad para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo: *no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan la totalidad de veinte (20)*

salarios mínimos.

10. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años (...).*

11. La terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes, se produjo mediante el despido ejercido por su empleador en fecha 19 de octubre de 2018, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 5/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD\$15,447.60), para el sector privado no sectorizado, como es el caso, por lo tanto, para la admisibilidad del recurso de casación las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deben alcanzar la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD\$308,952.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación, confirmando en consecuencia las condenaciones establecidas en la decisión de primer grado contra la empresa Bepensa Dominicana, SA., en base a los conceptos y montos siguientes: 1) doce mil novecientos dieciséis pesos con 80/100 (RD\$12,916.80), por concepto de salario de Navidad; 2) doce mil ciento noventa y cinco pesos con 90/100 (RD\$12,195.90), por concepto de 18 días de vacaciones; 3) treinta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos con 20/100 (RD\$33,877.20), por concepto de participación individual en los beneficios de la empresa; 4) diez mil pesos (RD\$10,000.00), por concepto de salario correspondiente a la última quincena laborada; condenaciones que ascienden a la suma total de sesenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos con 90/100 (RD\$68,989.90), que, como es evidente, no excede la cantidad de veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

13. Al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Amaury del Orbe Calzado, contra la sentencia núm. 029-2019-SSEN-338, de fecha 21 de noviembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA a las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.